

DECRETO N° 9/2005

VISTO: El Oficio N° 185/2004 de fecha 17/6/05, remitido por la Intendencia Municipal presentando un Proyecto referente a la baja en los padrones municipales de los vehículos en caso de hurto de los mismos

CONSIDERANDO: Que del estudio efectuado surge la necesidad de legislar al respecto.-

ATENTO: a lo expuesto

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA:

ARTICULO 1º) En los casos que se solicita la BAJA POR HURTO de un vehículo, el interesado (Titular Municipal o Apoderado y/o Propietario, y/o Poseedor, debidamente acreditado), deberá presentar la denuncia realizada ante la Comisaría Seccional correspondiente, acompañada de la Constancia de estar al día con los tributos municipales y ante otros Organismos si es un vehículo amparado por beneficios tributarios en razón de su giro (B.P.S. – D.G.I.).-

ARTICULO 2º) La baja Municipal se concede a la fecha de la presentación de toda la documentación solicitada, ante la Dirección de Tránsito Público.-

ARTICULO 3º) En los casos en que el vehículo mantenga deuda por cualquier concepto o Convenios, se deberá regularizar dicha situación para solicitar la baja municipal.-

ARTICULO 4º) La baja Municipal se otorgará en forma definitiva, expidiéndose una constancia refrendada por la Dirección de Administración.-

ARTICULO 5º) Una copia de dicha constancia se remitirá al Departamento de Hacienda a sus efectos.-

ARTICULO 6º) En caso de recuperación del vehículo, el interesado (Titular Municipal...o apoderado, y/o Propietario, y/o Poseedor debidamente acreditado, Banco de Seguros u otra empresa aseguradora), dispondrá de un plazo de 90 días corridos a partir de esa fecha para hacer las comunicaciones y tramites tendientes a solicitar la rehabilitación del empadronamiento.-

ARTICULO 7º) Al vehículo recuperado se le otorgará un nuevo número de Padrón y Matrícula, haciendo constar en el nuevo Documento de Circulación las razones que motivan dicha modificación.-

ARTICULO 8º) En caso de constatarse por parte de la Dirección de Tránsito Público la circulación de vehículos que han sido dados de baja por este mecanismo, se deberá dar cuenta al interesado y a la Justicia competente, para tramitar la captura de dicho vehículo.-

ARTICULO 9º) Si quién recupera el vehículo (Propietario, Promitente comprador, Poseedor o Titular Municipal) no da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6º, se aplicará una sanción económica equivalente al 100% del tributo de patente calculado a partir de la baja municipal otorgada y hasta la fecha de la constatación del hecho.-

ARTICULO 10º) Pase a la Intendencia Municipal, publíquese, insértese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

Nota: Este Decreto fue aprobado por 26 votos

LÓPEZ

GUSTAVO DOMÍNGUEZ RUIZ

RODOLFO BARCELO

Secretario

Presidente

